

**Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos**

**Rehabilitación Mediante Losas de Concreto Hidráulico del Km 41+700 al Km 53+000 Ambos Cuerpos de la Autopista México-Puebla y Estabilización del Talud del Km 42+080, en los Estados de México y Puebla**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-1-09JOU-22-0335-2020

335-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	301,264.1
Muestra Auditada	284,400.7
Representatividad de la Muestra	94.4%

De los 59 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 301,264.1 miles de pesos en 2019, se seleccionó para revisión una muestra de 17 conceptos por un importe de 284,400.7 miles de pesos, lo que representó el 94.4% del total erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla:

<b>CONCEPTOS E IMPORTES REVISADOS</b> (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
4500026783	57	15	295,785.4	278,922.0	94.3
4500026669	2	2	5,478.7	5,478.7	100.0
Totales	59	17	301,264.1	284,400.7	94.4

**FUENTE:** Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, tabla elaborada con base en el expediente de proyecto proporcionado por la entidad fiscalizada.

**NOTA:** La "Rehabilitación Mediante Losas de Concreto Hidráulico del Km 41+700 al Km 53+000 Ambos Cuerpos de la Autopista México-Puebla y Estabilización del Talud del Km 42+080, en los Estados de México y Puebla", de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado por 301,264.1 miles de pesos de recursos federales; ya que de acuerdo a la Minuta de Trabajo del 22 de junio del 2017 en la 5a. reunión 2017 del grupo de trabajo de conservación "SCT-BANOBRAS-CAPUFE", del FIDEICOMISO 1936 que pertenece al "Fondo Nacional de Infraestructura" y que de la partida 2. Economías de los ejercicios 2014,2015,2016 y 2017, se desprende la subpartida 2.3 Suficiencia presupuestal Mantenimiento Mayor, de los recursos cancelados, se autoriza suficiencia presupuestal con Recursos 2017 para la ejecución del proyecto.

### **Antecedentes**

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) es un organismo descentralizado de la administración pública federal, sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivo prestar servicios carreteros integrales de calidad asociados con la operación, conservación, administración, modernización y explotación de los caminos y puentes de cuota, como concesionario y prestador de servicios por contrato y participar en proyectos de inversión y conversión para la construcción y explotación de las vías generales de comunicación en la materia.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS) institución fiduciaria constituyó el 29 de agosto de 1997 el Fideicomiso número 1936, en ese entonces denominado "Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas", posteriormente el 7 de febrero de 2008 en su lugar se crea el "Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)", cuyos fines entre otros es el de contratar la operación, conservación y mantenimiento de caminos y puentes en materia de las concesiones rescatadas. Para tal fin se celebró un contrato de prestación de servicios con Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), a efecto de que actuase como Organismo Operador de la Red FONADIN, contando con los recursos que le aprobara el Comité Técnico del Fideicomiso referido.

En el Programa de Mantenimiento Mayor de Autopistas de la red FONADIN de CAPUFE, el Comité Técnico del FONADIN autorizó recursos económicos en 2017 para llevar a cabo la Rehabilitación mediante losas de concreto hidráulico del km 41+700 al km 53+000 ambos cuerpos de la Autopista México-Puebla y estabilización del Talud del km 42+080, en los Estados de México y Puebla, la cual consiste en la formación y colocación de losa de concreto hidráulico en el tramo 41+700 al 43+000 de 32 cm de espesor y en el tramo 43+000 al 53+000 de 35 cm de espesor, en ambos cuerpos, una sección de proyecto de 28.0 m de ancho de corona, cada cuerpo conformado por tres carriles de circulación de 3.5 m de ancho cada uno, acotamiento externo de 2.5 m y acotamiento interno de 1.0 m, así como el retiro y reposición de los señalamientos horizontal y vertical.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2019 en el programa de Mantenimiento Mayor y Modernización de Carreteras, se seleccionó la autopista México-Puebla, en la que se revisaron dos contratos, uno de obra pública y otro de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, los cuales se describen a continuación.

**CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
4500026783, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.  Rehabilitación mediante losas de concreto hidráulico del km 41+700 al km 53+000 ambos cuerpos de la autopista México-Puebla y estabilización del Talud del km 42+080, en los Estados de México y Puebla.	30/11/17	Gluyas Construcciones S.A. de C.V.	467,498.2	03/11/17-23/10/19 720 d.n.
Convenio 5500009117 de ampliación en plazo, inclusión de 7 P.E., adecuación de volúmenes y volúmenes adicionales.	19/09/2019			03/11/17-20/12/19 (58 d.n.)
Convenio 5500009293 de ampliación en plazo, reducción de monto y modificación de volúmenes. A la fecha de la visita (agosto de 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos, en operación y con un avance financiero del 90.7%.	23/01/2020		-13,852.6	03/11/17-21/01/20 (14 d.n.)
Monto contratado			453,645.6	792 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2019			295,785.4	
Ajuste de costos en 2019			15,738.2	
Total, ejercido al cierre en 2019			311,523.6	
4500026669, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión y control de calidad de la obra: Rehabilitación mediante losas de concreto hidráulico del km 41+700 al km 53+000 ambos cuerpos de la autopista México-Puebla y estabilización del Talud del km 42+080.	01/09/17	Grupo Empresarial JYPA, S.A. de C.V.	14,966.7	01/09/17-05/10/19 765 d.n.
Convenio 5500008180 de diferimiento sin modificar el plazo originalmente contratado.	29/01/18			01/09/17-07/11/19 (33d.n.)

**CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la visita (agosto de 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos, en operación y con un avance financiero del 96.4%.				
Monto contratado			14,966.7	765 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2019			5,478.7	
Ajuste de costos hasta 2019			702.8	
Total, ejercido al cierre en 2019			6,181.5	

**FUENTE** Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

**d.n.** Días naturales.

**LPN.** Licitación pública nacional.

### Resultados

1. Del análisis de la bitácora de obra del contrato de servicios relacionado con la obra pública núm. 4500026669, referente a la "Supervisión y control de calidad de la obra: Rehabilitación mediante losas de concreto hidráulico del km 41+700 al km 53+000 ambos cuerpos de la autopista México-Puebla y estabilización del Talud del km 42+080", proporcionada por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se concluyó que hay deficiencias en la elaboración y llenado de la bitácora electrónica, debido a que la residencia de obra aperturó la bitácora hasta el 5 de noviembre de 2017, es decir 66 días naturales posteriores a la fecha de inicio contractual (1 de septiembre de 2017) por lo que todas las notas subsecuentes se encuentran desfasadas en cuanto a la fecha real de los eventos descritos en ella y además de que las pruebas de calidad sólo son referenciados como realizadas pero no hay datos específicos de cuáles pruebas se realizaron ni de sus resultados.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-858/2020 del 25 de agosto de 2020 en el que se cita a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. GEO/213/2020 del 9 septiembre de 2020 el Gerente de Evaluación de Obras de CAPUFE remitió copia del oficio núm. UAP-ST-2518-2020 del 8 de septiembre de 2020, donde mencionó que la apertura de la BEOP fue el día 05 de septiembre de 2017, es decir 4 días posteriores a la fecha contractual debido a que en su momento el Residente de Obra designado por el organismo presentó problemas de vigencia con la firma electrónica FIEL, de acuerdo a lo que manifestó el Administrador local de la bitácora electrónica por parte de lo que era la Delegación Regional V, zona Centro-Oriente; además, proporcionó notas de BEOP, Dictamen Técnico núm. DT-4500026669/01/2017, Convenio No. 5500008180, Programa de Ejecución del Convenio respectivo y el control de calidad mensual.

Posteriormente, mediante el oficio núm. GEO/231/2020 del 24 de septiembre de 2020 el Gerente de Evaluación de Obras de CAPUFE remitió copia del oficio núm. UAP-ST-2625-2020 del 23 de septiembre de 2020, con el cual también proporcionó copia de los oficios núms.

UAP/ST/2626/2020 y UAP/ST/2627/2020, ambos de fecha 22 de septiembre del 2020, suscritos por el Subgerente Técnico de CAPUFE dirigido a los superintendentes de Conservación y residentes de obra de la Unidad Administrativa en Puebla con los que instruyó para que, en lo subsecuente se dé cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del sistema de BEOP, numeral 17 y vigilar el cumplimiento del artículo 125, fracción III, inciso b, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada emitió los oficios núms. UAP/ST/2626/2020 y UAP/ST/2627/2020, ambos de fecha 22 de septiembre del 2020, con los cuales el Subgerente Técnico de la Unidad Administrativa en Puebla de CAPUFE instruyó a los superintendentes de Conservación y a los residentes de obra a su cargo, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del sistema de BEOP, numeral 17 y vigilar el cumplimiento del artículo 125, fracción III, inciso b, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; con la finalidad de mejorar la ejecución y calidad de las obras.

**2.** Con la revisión de la documentación relacionada con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026783 que tiene por objeto la "Rehabilitación mediante losas de concreto hidráulico del km 41+700 al km 53+000 ambos cuerpos de la autopista México-Puebla y estabilización del Talud del km 42+080, en los Estados de México y Puebla", se constató que Caminos y Puentes Federales de Ingreso y Servicios Conexos no comprobó el cumplimiento de las actividades incluidas en el desglose de costos indirectos por 1,412.4 miles de pesos, que formaron parte integral de la propuesta económica presentada por la contratista en la partida núm. 2."Gastos de administración en obra (administración en campo)", subpartidas "2.1 Seguimiento Resolutivo de Impacto Ambiental de Obra", "2.2 Seguimiento de Control de Residuos Peligrosos", toda vez que, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental quedan exentas de evaluación las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente; además, no se acreditó que llevaron a cabo el control de residuos peligrosos; lo anterior en contravención de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65, fracción A, inciso IV, sub-inciso b; 113 fracción I y VI, y 213 fracción I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 5, inciso B, sub-inciso b del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-858/2020 del 25 de agosto de 2020 en el que se cita a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. GEO/213/2020 del 9 septiembre de 2020 el Gerente de Evaluación de Obras de CAPUFE remitió copia del oficio núm. UAP-ST-

2518-2020 del 8 de septiembre de 2020, con el cual proporcionó documentación de gestión de permisos y seguimiento ambiental ante autoridades (Ayuntamiento de Ixtapaluca, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Natural de Áreas Naturales Protegidas y Dirección de Ecología (CONANP)) y de medidas implementadas mediante informes a SEMARNAT y a Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas e informes internos de la contratista; asimismo, para el Seguimiento de Control de Residuos Peligrosos proporcionó la descripción de actividades referentes al Manejo de Residuos Peligrosos, bitácora de Residuos Peligrosos, Manifiestos de Residuos Peligrosos y Permisos del Prestador de Servicios.

Posteriormente, mediante el oficio núm. GEO/231/2020 del 24 de septiembre de 2020 el Gerente de Evaluación de Obras de CAPUFE remitió copia del oficio núm. UAP-ST-2625-2020 del 23 de septiembre de 2020, con el cual a su vez proporcionó copia del oficio núm. GP/1740/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante el cual el Gerente de Puentes instruyó al Personal adscrito a la Gerencia de Puentes que continúen implementando instrumentos y mecanismos que fortalezcan una revisión y evaluación más estricta de las propuestas de los licitantes, apegándose a la normativa a fin de evitar en lo posible la recurrencia de este tipo de observaciones; además de efectuar las revisiones y valoraciones de requerimientos contenidos en las especificaciones generales, particulares y complementarias con relación al tipo de trabajos a desarrollar en cada una de las obras para evitar incumplimientos de cada tipo de obra, a efecto de mejorar y facilitar tanto los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras y servicios que el Organismo requiere.

Aunado a lo anterior, el Gerente de Evaluación de Obras de CAPUFE envió copia del oficio núm. DIC/SIEO/1208/2020 de fecha 22 de septiembre del 2020, con el que el Subdirector de Programación y Administración de Contratos y Encargado del Despacho de la Dirección de Infraestructura Carretera de acuerdo al DG/064/2020, instruyó al Subdirector de Estudios, Proyectos y Desarrollo Tecnológico y al Subdirector de Conservación y Modernización, el cual a su vez mediante el oficio núm. SCyM/0274/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, instruyó a los gerentes de Autopistas Zona Sur, Norte y de Modernización de Plazas de Cobro, a efectuar las revisiones y valoraciones de requerimientos contenidos en las especificaciones generales, particulares y complementarias con relación al tipo de trabajos a desarrollar en cada una de las obras para evitar incumplimientos y/o gastos innecesarios, lo anterior con la finalidad de que en la integración de los costos indirectos se apeguen a la normativa y que se precisen con mayor detalle los requerimientos de cada tipo de obra, a efecto de mejorar y facilitar tanto los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras y servicios que el organismo requiere.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada justificó 1,412.4 miles de pesos, y acreditó lo informado en la carpeta con evidencia de gestión de permisos y seguimiento ambiental ante diversas autoridades (Ayuntamiento de Ixtapaluca, SEMARNAT, Comisión Natural de Áreas Naturales Protegidas y Dirección de Ecología), la carpeta de evidencia de medidas implementadas con informes a la SEMARNAT, a la CONANP e

informes internos de la contratista la descripción de actividades referentes al manejo de Residuos Peligrosos, bitácora de Residuos Peligrosos, Manifiestos de Residuos Peligrosos y Permisos del Prestador de Servicios; asimismo, emitió los oficios núms. GP/1740/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, DIC/SIEO/208/2020 de fecha 22 de septiembre del 2020 y SCyM/0274/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, con los que se dio instrucción para que en lo sucesivo las áreas pertinentes efectúen las revisiones y valoraciones de requerimientos contenidos en las especificaciones generales, particulares y complementarias con relación al tipo de trabajos a desarrollar en cada una de las obras para evitar incumplimientos y/o gastos innecesarios, lo anterior con la finalidad de que la integración de los costos indirectos se apeguen a la normativa y que se precise con mayor detalle los requerimientos de cada tipo de obra, a efecto de mejorar y facilitar tanto los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras y servicios que el organismo requiere.

**3.** Con la revisión de la documentación relacionada con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026783 que tiene por objeto la “Rehabilitación mediante losas de concreto hidráulico del km 41+700 al km 53+000 ambos cuerpos de la autopista México-Puebla y estabilización del Talud del km 42+080, en los Estados de México y Puebla”, se verificó que existe una duplicidad en el cobro de personal de servicio denominado “Bandereros” por 737.4 miles de pesos, ya que formaron parte en la integración de los precios unitarios núms. E.P.25 “Reinstalación de defensa metálica de tres crestas...”, E.P. 26 “Suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas...” y E.P.30 “Suministro e instalación de valla antirreflejante...”, pagados en las estimaciones núms. 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 1C, 2C, 4C, 5C y 6C, con periodos de ejecución comprendidos del 01 de mayo al 30 de noviembre de 2019; sin embargo, también fueron considerados en los costos indirectos en la partida núm. 2. Gastos de administración en obra (administración en campo) de acuerdo con las especificaciones complementarias del citado contrato; en contravención de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65, fracción A, inciso IV, sub-inciso b; 113 fracción I y VI, y 213 fracción I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-858/2020 del 25 de agosto de 2020 en el que se cita a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. GEO/213/2020 del 9 septiembre de 2020 el Gerente de Evaluación de Obras de CAPUFE remitió copia del oficio núm. UAP-ST-2518-2020 del 8 de septiembre de 2020, con el cual proporcionó el plano de la sección de los frentes de trabajo, la especificación complementaria 10 Señalamiento y Dispositivos para Protección en Obra y el plano de señalización con el fin de informar que los bandereros empleados en el “pago de indirectos” fueron específicamente para atender dentro de la zona de desvío como se indicó en la citada especificación, conforme al proyecto mínimo para señalización y protección en obra y que los conceptos pagados en estimaciones fueron actividades independientes y escalonadas en su ejecución y en algunas etapas a sección terminada, así como en diversos frentes activos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. GEO/231/2020 del 24 de septiembre de 2020 el Gerente de Evaluación de Obras de CAPUFE remitió copia del oficio núm. UAP-ST-2625-2020 del 23 de septiembre de 2020, donde adjuntó copia del reporte mensual (lista de asistencia) de horas de los bandereros con periodos comprendidos del 27 de diciembre de 2018 al 25 de diciembre de 2019 y copia del reporte fotográfico con el cual se mostró al personal en campo laborando.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se justifica, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó el plano de la sección de los frentes de trabajo, la especificación complementaria 10 Señalamiento y Dispositivos para Protección en Obra y el plano de señalización, con el fin de informar que los bandereros empleados en el “pago de indirectos” fueron específicamente para atender dentro de la zona de desvío conforme al proyecto mínimo para señalización y protección en obra y que los conceptos pagados en estimaciones fueron actividades independientes y escalonadas en su ejecución y en algunas etapas a sección terminada; además, entregó copia del reporte mensual (lista de asistencia) de horas de los bandereros con periodos del 27 de diciembre de 2018 al 25 de diciembre de 2019 y copia del reporte fotográfico en el cual se mostró al personal en campo laborando.

**4.** De la revisión de la documentación relacionada con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026783 que tiene por objeto la “Rehabilitación mediante losas de concreto hidráulico del km 41+700 al km 53+000 ambos cuerpos de la autopista México-Puebla y estabilización del Talud del km 42+080, en los Estados de México y Puebla”, se concluyó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación de la propuesta económica presentada por la contratista, lo que provocó pagos en exceso en los trabajos por un total de 2,356.0 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 580.6 miles de pesos en 2018 y 1,775.4 miles de pesos en 2019; en los precios unitarios núms. E.P.07 “Lavaderos de mampostería...”, N.CTR.CAR.1.02.001/00 “Reconstrucción de aleros de Mampostería...”, E.P.17 “Construcción de subbase modificada...”, N.CTR.CAR.1.04.002/11 “Construcción de Base Hidráulica...”, E.P.18 “Construcción de carpeta de concreto hidráulico de 32 cm...”, E.P.18 “Construcción de carpeta de concreto hidráulico de 35 cm...” y N.CTR.CAR.3.02.001/15 “Renivelaciones locales con concreto...” considerando tres tarifas de acarreo (al 1er km y en los kms subsecuentes hasta el 15avo. con un precio unitario de \$3.70 cada uno y los kms subsecuentes del 15 a 30 km a un precio unitario de \$3.15); sin embargo, las dos primeras tarifas tienen el mismo costo, sin diferenciar los elementos que intervienen en ellas, por lo que, con base en la norma N.CTR.CAR.1.01.013/100 la cual establece que se puede medir el acarreo hasta un (1.0) kilómetro y acarreo mayor de un (1.0) kilómetro, la ASF recalculó los precios de los conceptos observados considerando el primer km con una tarifa de \$3.7 y los kms subsecuentes con la tarifa de \$3.15, obteniendo las diferencias ya mencionadas; lo anterior en contravención de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. la Norma N CTR CAR 1 01 013/100 inciso F sub-incisos F.3. y F.4.



En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-858/2020 del 25 de agosto de 2020 en el que se cita a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. GEO/213/2020 del 9 septiembre de 2020 el Gerente de Evaluación de Obras de CAPUFE remitió copia del oficio núm. UAP-ST-2518-2020 del 8 de septiembre de 2020, con el que proporcionó carta compromiso solicitada en la licitación, con tarifas establecidas por el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de la Industria del Transporte, Mezclas Asfálticas, Bancos de Materiales Pétreos y de la Construcción en General, Similares y Conexos de la República Mexicana, C.T.M. y la especificación complementaria "08 Acarreos de Materiales", e informó que los conceptos observados en lo referente a las tarifas de acarreo de kilómetros subsecuentes consideradas por la contratista en su análisis de precios unitarios, fueron aplicadas conforme a lo establecido en la carta compromiso presentada en su propuesta, la que cumplió con lo solicitado en la especificación complementaria "08 Acarreos de Materiales" siendo las tarifas establecidas por el sindicato local de la zona de los trabajos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. GEO/231/2020 del 24 de septiembre de 2020 el Gerente de Evaluación de Obras de CAPUFE remitió copia del oficio núm. UAP-ST-2625-2020 del 23 de septiembre de 2020, con el cual a su vez proporcionó copia del oficio núm. GP/1740/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante el cual el Gerente de Puentes al Personal adscrito a la Gerencia de Puentes, instruyó para que continúen implementando instrumentos y mecanismos que fortalezcan una revisión y evaluación más estricta de las propuestas de los licitantes, apegándose a la normativa a fin de evitar en lo posible la recurrencia de este tipo de observaciones. Además de efectuar las revisiones y valoraciones de requerimientos contenidos en las especificaciones generales, particulares y complementarias con relación al tipo de trabajos a desarrollar en cada una de las obras para evitar incumplimientos de cada tipo de obra, a efecto de mejorar y facilitar tanto los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras y servicios que el Organismo requiere. Asimismo; envió copia de la cédula de seguimiento del Órgano Interno de Control en CAPUFE, la cual atiende la observación con respecto a las tarifas de los acarreo hecha por el órgano fiscalizador y copia de la carta compromiso y fe de erratas de la corrección de la tarifa de acarreo; además, adjuntó copia de los oficios núm. DIC/SIE/1207/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020 y UAP/ST/2616/2020, ambos de fecha 22 de septiembre de 2020, con los que el Subdirector de Programación y Administración de Contratos y Encargado del Despacho de la Dirección de Infraestructura Carretera de acuerdo al DG/064/2020, instruyó a los subdirectores de Conservación y Modernización, de Estudios, Proyectos y Desarrollo Tecnológico, a los subgerentes Técnicos de la Coordinación Regional I, II, III, IV y V y de Presupuestos de Obra de la Red Concesionada Encargada de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional IV, y a su vez el Subgerente Técnico de la Coordinación Regional IV, Puebla a los Superintendentes y Residentes de Obra de la Unidad Administrativa en Puebla, para que en lo sucesivo en las evaluaciones de las propuestas técnicas y económicas correspondientes a los procesos de licitaciones públicas nacionales, continúen implementando instrumentos y mecanismos que fortalezcan una revisión y evaluación más estricta de las propuestas de los licitantes, apegándose a la normativa, a fin de evitar en lo posible la recurrencia de este tipo de observaciones.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada aclaró que las especificaciones complementarias “08 Acarreos de Materiales” establecen que en lo que se refiere a las tarifas de acarreo de kilómetros subsecuentes, consideradas por la contratista en su análisis de precios unitarios, fueron aplicadas conforme a lo establecido en la carta compromiso presentada en su propuesta; asimismo, adjuntó copia de los oficios núms. GP/1740/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, DIC/SIE/207/2616/2020 y UAP/ST/2616/2020, ambos de fechas 22 de septiembre de 2020, con los cuales el Gerente de Puentes instruyó al Personal adscrito a la Gerencia de Puentes y el Subdirector de Programación y Administración de Contratos y Encargado del Despacho de la Dirección de Infraestructura Carretera de acuerdo al DG/064/2020, a los subdirectores de Conservación y Modernización, de Estudios, Proyectos y Desarrollo Tecnológico, a los subgerentes Técnicos de las Coordinaciones Regionales I, II, III, IV y V y de Presupuestos de Obra de la Red Concesionada Encargada de la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional IV, y a su vez al Subgerente Técnico de la Coordinación Regional IV Puebla, a los Superintendentes y Residentes de Obra de la Unidad Administrativa en Puebla, para que en lo sucesivo en las evaluaciones de las propuestas técnicas y económicas correspondientes a los procesos de licitaciones públicas nacionales, continúen implementando instrumentos y mecanismos que fortalezcan una revisión y evaluación más estricta de las propuestas de los licitantes, apegándose a la normativa, a fin de evitar en lo posible la recurrencia de este tipo de observaciones.

**5.** De la revisión de las estimaciones del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026783, que tiene por objeto la “Rehabilitación mediante losas de concreto hidráulico del km 41+700 al km 53+000 ambos cuerpos de la autopista México-Puebla y estabilización del Talud del km 42+080, en los Estados de México y Puebla.”, se observó que la residencia de obra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) pagó en demasía un importe de 336.7 miles de pesos, debido a que se encontraron errores aritméticos y duplicidades en los generadores de las estimaciones de obra, desglosados de la manera siguiente:

N.CTR.CAR.1.01.009/16	CONCEPTO	"Formación y compactación de la capa subrasante de 0.30 m de espesor compactada al 100% del M.V.S.M. determinado con la prueba AASHTO estándar con material producto de la recuperación de la carpeta para las zonas de ampliación..."					
		CAPUFE		ASF		DIFERENCIA ASF	
ESTIMACIÓN	P.U.	m <sup>3</sup>	Total, (mdp)	m <sup>3</sup>	Total, (mdp)	Vol. m <sup>3</sup>	Total, (mdp)
16, 23, 4C (del 16 de feb. al 15 de nov. 2019)	\$ 121.86	5,968.44	727.3	5,204.1	634.2	764.34	93.1
E.P. 17	CONCEPTO	"Construcción de subbase modificada con cemento portland o puzolánico, de 15.0 cm de espesor, con una resistencia a la compresión simple como mínimo de 25 kg/cm <sup>2</sup> ..."					
		CAPUFE		ASF		DIFERENCIA ASF	
ESTIMACIÓN	P.U.	m <sup>3</sup>	Total, (mdp)	m <sup>3</sup>	Total, (mdp)	Vol. m <sup>3</sup>	Total, (mdp)
13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 1C, 2C, 3C y 4C (del 1 de ene. al 15 de nov.2019)	\$310.81	47,784.62	14,851.9	47,460.0	4,751.0	324.62	100.9
N-CTR-CAR-1-04-004/15	CONCEPTO	"Suministro y aplicación de riego de impregnación de la subbase modificada con cemento portland, a razón de 1.5 l/m <sup>2</sup> ..."					
		CAPUFE		ASF		DIFERENCIA ASF	
ESTIMACIÓN	P.U.	m <sup>2</sup>	Total, (mdp)	m <sup>2</sup>	Total, (mdp)	m <sup>2</sup>	Total, (mdp)
13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 1C, 2C, 3C y 4C (del 1 de ene. al 15 de nov.2019)	\$15.53	320,178.7	4,972.4	316,400	4,913.7	3,778.7	58.7
N.CTR.CAR.1.04.002/11	CONCEPTO	"Construcción de Base Hidráulica, del banco que elija el contratista, compactada al 100% del MVSM AASHTO modificada con material totalmente triturado con granulometría para un tránsito equivalente mayor a $\Sigma L > 10^6$ y un espesor de 15 cm a 30 cm..."					
		CAPUFE		ASF		DIFERENCIA ASF	
ESTIMACIÓN	P.U.	m <sup>3</sup>	Total, (mdp)	m <sup>3</sup>	Total, (mdp)	Vol. m <sup>3</sup>	Total, (mdp)
16 y 23 (del 16 de feb. al 30 de jun. 2019)	\$433.93	622.04	270.0	428.53	186.0	193.51	84.0
TOTAL, 336.7 (mdp)							

Lo anterior, en contravención de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los artículos 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-858/2020 del 25 de agosto de 2020 en el que se cita a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. GEO/213/2020 del 9 septiembre de 2020 el Gerente de Evaluación de Obras de CAPUFE remitió copia del oficio núm. UAP-ST-2518-2020 del 8 de septiembre de 2020, con el cual proporcionó los generadores de los conceptos observados y los planos As-Built de la caja subrasante, subrasante troncal y base hidráulica, e informó que la residencia de Obra, el coordinador de la empresa de supervisión y de la contratista encargada de la ejecución de los trabajos, llevaron a cabo una revisión detallada del proyecto, de sus adecuaciones y de los números generadores que sustentaron el pago de las estimaciones en las cuales se efectuó el pago de los conceptos de obra observados por el grupo de auditoría; de dicha revisión y análisis resultó que existió duplicidad de cadenamientos para los conceptos N.CTR.CAR.1.01.009/16 "Formación y compactación de la capa subrasante de 0.30 m de espesor compactada..." por 43.6 miles de

pesos, E.P. 17 "Construcción de subbase modificada con cemento portland o puzolánico, de 15.0 cm de espesor..." por 56.6 miles de pesos y en el concepto N.CTR.CAR.1.04.002/11 "Construcción de Base Hidráulica, del banco que elija el contratista, compactada al 100%..." por 84.0 miles de pesos; dando un importe de 184.2 miles de pesos, mismos que serán compensados en la estimación siguiente.

Posteriormente, mediante el oficio núm. GEO/241/2020 del 14 de octubre de 2020 el Gerente de Evaluación de Obras de CAPUFE remitió copia del oficio núm. UAP-ST-2823-2020 del 14 de octubre de 2020, con los que proporcionó las deductivas aplicadas en la estimación 1 del convenio 3 con periodo de ejecución del 16 al 21 de enero de 2020.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente en virtud de que si bien es cierto que la entidad fiscalizada justificó un importe de 152.5 miles de pesos de los de 336.7 miles de pesos observados, que llevó a cabo una revisión detallada del proyecto, de sus adecuaciones y de los números generadores que sustentaron el pago de las estimaciones, que proporcionó el análisis de los conceptos de obra observados por el grupo de auditoría, del cual resultaron las duplicidades en algunos tramos, igualmente presentó las deductivas aplicadas en la estimación 1 del convenio 3 con periodo de ejecución del 16 al 21 de enero de 2020; también lo es que, no acreditó con la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de las deductivas que persisten por un importe de 184.2 miles de pesos para los conceptos N.CTR.CAR.1.01.009/16 "Formación y compactación de la capa subrasante de 0.30 m de espesor compactada..." por 43.6 miles de pesos, E.P. 17 "Construcción de subbase modificada con cemento portland o puzolánico, de 15.0 cm de espesor..." por 56.6 miles de pesos y en el concepto N.CTR.CAR.1.04.002/11 "Construcción de Base Hidráulica, del banco que elija el contratista, compactada al 100%..." por 84.0 miles de pesos.

#### 2019-1-09JOU-22-0335-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 184,231.89 pesos (ciento ochenta y cuatro mil doscientos treinta y un pesos 89/100 M.N.), por el pago en demasía desglosado de la manera siguiente: 43,635.63 pesos del concepto N.CTR.CAR.1.01.009/16 "Formación y compactación de la capa subrasante de 0.30 m", 56,626.47 pesos del concepto E.P. 17 "Construcción de subbase modificada con cemento portland" y 83,969.79 pesos del concepto N.CTR.CAR.1.04.002/11 "Construcción de Base Hidráulica", más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, debido a que se encontraron errores aritméticos y duplicidades en los generadores de las estimaciones de obra; lo anterior en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción I, y VI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en el control y supervisión de los trabajos ejecutados por parte de la residencia de obra.

6. En la revisión de los generadores de las estimaciones de obra del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026783, que tiene por objeto la “Rehabilitación mediante losas de concreto hidráulico del km 41+700 al km 53+000 ambos cuerpos de la autopista México-Puebla y estabilización del Talud del km 42+080, en los Estados de México y Puebla”, se constató que la residencia de obra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) autorizó y pagó un importe en demasía de 2,070.9 miles de pesos, en el concepto núm. E.P.26 “Suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas”, en las estimaciones núms. 21, 22, 25, 27, 28, 1C, 2C, 4C, 5C y 6C con periodos de ejecución comprendidos del 01 de mayo al 15 de diciembre de 2019, debido a que se encontraron tramos duplicados generados en las estimaciones; en contravención de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-858/2020 del 25 de agosto de 2020 en el que se cita a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. GEO/213/2020 del 9 septiembre de 2020 el Gerente de Evaluación de Obras de CAPUFE remitió copia del oficio núm. UAP-ST-2518-2020 del 8 de septiembre de 2020, con el cual proporcionó los generadores y comprobantes de pago de los conceptos observados núms. E.P.25 “Reinstalación de defensa metálica de tres crestas...” y el E.P.26 “Suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas”, con lo que la residencia de Obra, el coordinador de la empresa de supervisión y de la contratista encargada de la ejecución de los trabajos, llevaron a cabo una revisión detallada del proyecto, de sus adecuaciones y de los números generadores que sustentan el pago de las estimaciones en las cuales se efectuó el pago de los conceptos de obra observados por el grupo de auditoría, de dicha revisión y análisis se detectó que en la estimación 25 con periodo comprendido del 16 al 31 de julio de 2019, existió duplicidad de cadenamientos para el concepto: E.P. 25. “Reinstalación de defensa metálica de tres crestas...”, dando un importe de 110.3, mismos que serán compensados en la estimación siguiente.

Posteriormente, mediante el oficio núm. GEO/241/2020 del 14 de octubre de 2020 el Gerente de Evaluación de Obras de CAPUFE remitió copia del oficio núm. UAP-ST-2823-2020 del 14 de octubre de 2020, con los que proporcionó las deductivas aplicadas en la estimación 1 del convenio 3 con periodo de ejecución del 16 al 21 de enero de 2020.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente en virtud de que si bien es cierto que la entidad fiscalizada justificó un importe de 1,960.6 miles de pesos de los 2,070.9 miles de pesos

observados y proporcionó el análisis detallado de la ejecución y ajuste de longitudes conforme a los levantamientos topográficos por lo que se adecuaron los números generadores de las últimas estimaciones de los conceptos núms. E.P.25 "Reinstalación de defensa metálica de tres crestas..." y E.P.26 "Suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas" donde se detectó que en la estimación núm. 25 con periodo de ejecución comprendido del 16 al 31 de julio de 2019, existió duplicidad de cadenamientos para el concepto: E.P. 25. "Reinstalación de defensa metálica de tres crestas...", dando un importe de 110.3 miles de pesos, igualmente presentó las deductivas aplicadas en la estimación 1 del convenio 3 con periodo de ejecución del 16 al 21 de enero de 2020; también lo es que, no entregó la documentación justificativa y comprobatoria de la deductiva por 110.3 miles de pesos del concepto E.P. 25. "Reinstalación de defensa metálica de tres crestas..."

#### 2019-1-09JOU-22-0335-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 110,266.80 pesos (ciento diez mil doscientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.), por el pago en demasía del concepto identificado con la clave núm. E.P. 25. "Reinstalación de defensa metálica de tres crestas", más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, debido a que se encontraron tramos duplicados generados en la estimación núm. 25 con periodo de ejecución comprendido del 16 al 31 de julio de 2019; en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción I y VI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en el control y supervisión de los trabajos ejecutados por parte de la residencia de obra.

7. En la visita de verificación física realizada los días 13 y 14 de agosto de 2020 por personal de la ASF y CAPUFE al sitio de los trabajos correspondientes al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026783, se observó que la residencia de obra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) omitió solicitar la reparación, o en su caso aplicar la penalización a la empresa contratista, debido a que en diferentes tramos entre el km 43+880 y el km 51+260, la superficie de rodamiento no cumple las especificaciones particulares del contrato de obra pública referido y en dichos tramos el índice de perfil del pavimento oscila entre los 15.27 cm y 19.70 cm, como se hizo constar en la minuta de campo con fecha de 11 de febrero de 2020, documento que se entregó a la ASF en dicha visita; sin embargo, de acuerdo con la norma N·CTR·CAR·1·04·009/06 de la SCT, se establece como máximo de tolerancia 14 centímetros por kilómetro; lo anterior, contraviene los artículos 113, fracciones I, VI y 115, fracción XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Norma N·CTR·CAR·1·04·009/06 inciso H.3. Índice de Perfil y la Especificación Particular 18, Construcción de carpeta de concreto hidráulico de 32 cm y 35 cm de espesor

de  $m_r = 48 \text{ kg/cm}^2$ , p.u.o.t., del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026783.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-858/2020 del 25 de agosto de 2020 en el que se cita a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. GEO/213/2020 del 9 septiembre de 2020 el Gerente de Evaluación de Obras de CAPUFE remitió copia del oficio núm. UAP-ST-2518-2020 del 8 de septiembre de 2020, mediante el cual informó que la residencia de obra y la coordinación de la empresa de supervisión, se abocaron a realizar el cálculo de la penalización de los subtramos que no cumplieron con los parámetros del índice de perfil, tomando en cuenta lo indicado en la norma N.CTR.CAR.1.04.009/06 de la SCT, aplicando los factores de estímulo o sanción según el índice de perfil y que se constató en la Minuta de Campo de fecha 11 de febrero de 2020 y la tabla de cálculo de la sanción entregada en la visita del 13 y 14 de agosto de 2020 al grupo de auditoría, mediante la cual en el análisis de sanción da un importe de 372.7 miles de pesos, mismos que serán compensados en la estimación siguiente.

Posteriormente, mediante el oficio núm. GEO/241/2020 del 14 de octubre de 2020 el Gerente de Evaluación de Obras de CAPUFE remitió copia del oficio núm. UAP-ST-2823-2020 del 14 de octubre de 2020, con los que proporcionó las deductivas aplicadas en la estimación 1 del convenio 3 con periodo de ejecución del 16 al 21 de enero de 2020.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente en virtud de que si bien es cierto que la entidad fiscalizada realizó el cálculo de la penalización de los subtramos que no cumplieron con los parámetros del índice de perfil, tomando en cuenta lo indicado en la norma N.CTR.CAR.1.04.009/06 de la SCT, igualmente presentó las deductivas aplicadas en la estimación 1 del convenio 3 con periodo de ejecución del 16 al 21 de enero de 2020; también lo es que, no entregó la documentación justificativa y comprobatoria de la deductiva de dicha sanción.

#### 2019-1-09J0U-22-0335-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 372,729.59 pesos (trescientos setenta y dos mil setecientos veintinueve pesos 59/100 M.N.), porque en diferentes tramos entre el km 43+880 y el 51+260, la superficie de rodamiento no cumple las especificaciones particulares del contrato de obra pública referido y en dichos tramos el índice de perfil del pavimento oscila entre los 15.27 y 19.70 cm; sin embargo, de acuerdo con la norma N.CTR.CAR.1.04.009/06 de la SCT, se establece como máximo de tolerancia 14 centímetros por kilómetro; en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, y VI y 115, fracción XVI, y de la norma N CTR CAR 1 04 009/06, inciso H.3. Índice de Perfil, Especificación Particular 18 Construcción de carpeta de concreto hidráulico de 32 cm y 35 cm de espesor de  $m_r = 48 \text{ kg/cm}^2$ , p.u.o.t., del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026783.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en el control y supervisión de los trabajos ejecutados por parte de la residencia de obra.

8. En la revisión del proyecto "Rehabilitación mediante losas de concreto hidráulico del km 41+700 al km 53+000 ambos cuerpos de la autopista México-Puebla y estabilización del Talud del km 42+080", se observó que para la formalización de los contratos núm. 4500026783 de obra pública y de servicios relacionados con la obra pública núm. 4500026669 se contó con la suficiencia presupuestal de 525,673.1 miles de pesos autorizado y modificado en la 5a Reunión 2017 del grupo de trabajo de conservación "SCT-BANOBAS-CAPUFE" del 22 de junio de 2017, de conformidad con la legislación y normativas aplicables.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 667,228.28 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

3 Pliegos de Observaciones.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.



***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

La Coordinación Regional 4 Sureste, Puebla de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 55, párrafo segundo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: 113, fracciones I, y VI y 115, fracción XVI.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: norma N CTR CAR 1 04 009/06 inciso H.3. Índice de Perfil; la Especificación Particular 18 Construcción de carpeta de concreto hidráulico de 32 cm y 35 cm de espesor de  $m_r=48 \text{ kg/cm}^2$ , p.u.o.t., del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026783.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.